



01/PRD/DNE/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 20:00 horas del día siete de enero del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 01/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



01/PRD/DNE/2024

ACUERDO 01/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

En la Ciudad de México, a los **siete días del mes de enero** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.

SEGUNDO. - El 18 de agosto del 2023, se aprobó el **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022**, identificado con la clave INE/CG449/2023.



01/PRD/DNE/2024

TERCERO. El día primero de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en sesión, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, donde se renovará a la Persona titular del Poder Ejecutivo, el Congreso Local y Miembros del Ayuntamientos del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. - El día siete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40, numeral 2 y 225 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio de manera oficial al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. - El día 14 de septiembre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022¹.**

SEXTO.- El día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, presentaron ante el Instituto Morelense de Procesos

¹ **Resolución INE/CG449/2024**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



01/PRD/DNE/2024

Electoral y Participación Ciudadana el, **“CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSPM)”**.

SÉPTIMO.- El día seis de enero del año dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos emitió el instrumento jurídico denominado **“ACUERDO PRD/DEE/004/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**.

OCTAVO. - El seis de enero del año en curso, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la **“CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”**, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;



01/PRD/DNE/2024

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente,



01/PRD/DNE/2024

del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de



01/PRD/DNE/2024

representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, la ley General de Partidos Políticos en su artículo 88 numeral 2, dispone que, *“los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa*



01/PRD/DNE/2024

de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”.

11. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
12. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.
13. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política



01/PRD/DNE/2024

en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

14. Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

“(…)

Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.



01/PRD/DNE/2024

Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género. Las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

...

Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.



01/PRD/DNE/2024

...

(...)"

15. Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que, *“el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una sola circunscripción plurinominal única”*.

16. Que, los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que, *el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado. La elección de Gobernador será popular y directa en los términos que disponga la ley. Entrará a ejercer sus funciones el día 1o de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado electo popularmente, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocuparlo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho*.

17. Que, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que, *“cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de habitantes y nunca menor a tres Regidores”*.



01/PRD/DNE/2024

- 18.** Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
- 19.** Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 20.** Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 21.** Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



01/PRD/DNE/2024

22. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
23. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.
24. Que, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, presentaron ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el, **“CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



01/PRD/DNE/2024

(PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSPM)”.

En ese sentido, es menester transcribir los artículos relativos al Reglamento de Elecciones a fin de dilucidar el proceso para la selección de la candidatura a la Gubernatura en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Reglamento de Elecciones en su capítulo de coaliciones, establece:

“(…)

Sección Segunda

Coaliciones

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Igpp con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, De órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República,



01/PRD/DNE/2024

Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:



01/PRD/DNE/2024

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que



01/PRD/DNE/2024

corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la lgipe;*



01/PRD/DNE/2024

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Igipe;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los ople y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Igpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el opl de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

(...)"

De lo anterior trasunto se desprende que, conforme a la normativa estatutaria partidista y el Reglamento de Elecciones, la coalición o unión transitoria para alcanzar fines comunes, de carácter electoral celebrada entre dos o más partidos políticos, precisándose que las reglas para la postulación de candidatos y la específica normativa aplicable a la coalición, deben estar contenidas en el convenio celebrado para ese efecto, de lo cual se establece que los partidos políticos que



01/PRD/DNE/2024

celebren convenio de coalición, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la cual formen parte.

En este contexto se debe entender que, cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otras instituciones políticas, lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes, en el procedimiento electoral correspondiente, para ofrecer a la ciudadanía una opción política común a todos los coaligados, renunciando a la posibilidad individual de postular candidatos, para cada partido político o agrupación de ciudadanos.

El convenio de coalición celebrado por los partidos políticos entre sí, desde antes de su aprobación y registro, produce efectos jurídicos entre las partes que lo suscriben, a fin de poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus candidatos puedan contender, en el correspondiente procedimiento electoral, como candidato de coalición.

Ahora bien, para que el referido convenio de coalición celebrado entre institutos políticos surta efectos ante terceros, requiere ser aprobado y registrado por la autoridad administrativa electoral, a efecto de que sea ésta la que determine si lo acordado por los actores políticos coaligados se apega a la ley, además de dotar de certeza a los propios coaligados, en cuanto a que su vinculación temporal sea reconocida por las autoridades correspondientes, para estar en aptitud de alcanzar el motivo o fin que determinó la existencia de la coalición.

En ese contexto, el convenio de coalición registrado **debe ser puntualmente cumplido por las partes, conforme a lo pactado**, tal como se deriva del principio general de Derecho, condensado en la locución latina ***pacta sunt servanda*** (lo pactado se debe cumplir en sus términos).

En el caso específico, el Partido de la Revolución Democrática celebró Convenio de Coalición Total para postular las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos. El cual fue presentado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana el día 25 de noviembre del año en curso.



01/PRD/DNE/2024

Del convenio de coalición electoral, se conoce que en la cláusula QUINTA se pactó expresamente lo siguiente:

QUINTA. De la Elección de la Candidatura a la Gubernatura, Diputaciones locales de mayoría relativa, presidencias y sindicaturas de los ayuntamientos.

En relación con la candidatura del titular del Poder Ejecutivo, "LAS PARTES" acuerdan que el origen partidista será el Partido Revolucionario Institucional, y se definirá a la persona que resulte electa de los procesos de selección interna de cada uno de los Partidos Coaligados de conformidad con su normativa interna.

Para la designación definitiva de la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Morelos, cada partido político informará a los otros partidos coaligados, la persona que haya alcanzado el triunfo en su proceso de selección interna, y será reconocida como la o el candidato a la Gubernatura de la referida entidad, de conformidad con lo siguiente:

La persona que haya obtenido la candidatura en el mayor número de partidos políticos coaligados, será quien encabece la candidatura a la Gubernatura. En caso de que nadie obtenga la mayoría, las dirigencias nacionales de los Partidos Políticos en conjunto con la dirigencia estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, serán quienes determinen la candidatura a la Gubernatura.

Por el Partido Acción Nacional. *El método de selección de la candidatura, será mediante **designación**, conforme a lo establecido por los Estatutos Generales vigentes y el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargo de elección popular ambos del Partido Acción Nacional.*

Por el Partido Revolucionario Institucional en Morelos. *El procedimiento estatutario es el de elección directa en su*



01/PRD/DNE/2024

modalidad de miembros y simpatizantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198, fracción I, 200 fracción II de los Estatutos, así como el 64, fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas ambos del Partido Revolucionario Institucional.

Por el partido de la Revolución Democrática.

*Las personas aspirantes deberán registrarse ante el Órgano Técnico Electoral o a través de su Delegación Electora, dentro del periodo comprendido del **25 al 29 de noviembre de 2023, en el horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas.***

Para lo cual, deberán sujetarse a los procedimientos y requisitos establecidos en el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0073/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL Y EDILES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MORELOS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD".

*El periodo de precampaña iniciará al día siguiente de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de registro por parte del Órgano Técnico Electoral, por lo que los plazos de precampaña serán **del 01 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024.***



01/PRD/DNE/2024

La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrará sesión para determinar la persona que ocupará la Candidatura de este instituto político a la Gubernatura del Estado de Morelos a más tardar el día 07 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado A fracción XLI, 48 Apartado A fracción XXVI del Estatuto y 83 del Reglamento de Elecciones.

Por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos. Conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Estatuto que rige la vida interna del Partido y en sesión de Consejo Estatal se aprobó que el método de selección para elegir candidatas y candidatos que serán postulados por Redes Sociales Progresistas Morelos, será elección en Consejo Estatal.

Para el proceso de selección de las candidaturas de la coalición, a Diputaciones locales de mayoría relativa, presidencias y sindicaturas de los ayuntamientos del Estado de Morelos, se estará a lo siguiente:

Por el Partido Acción Nacional. El método de selección de las candidaturas que tengan origen partidista de este Instituto político, serán mediante **designación**, conforme a lo establecido por los Estatutos Generales vigentes y el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargo de elección popular ambos del Partido Acción Nacional.

Por el Partido Revolucionario Institucional en Morelos. El procedimiento estatutario es el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 198, fracción III de los Estatutos así como del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, sólo por cuanto a las candidaturas que postule este Instituto Político.

Por el Partido de la Revolución Democrática. Por cuanto, a Diputados y Ayuntamientos, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, mediante el Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso o) y 48



01/PRD/DNE/2024

Apartado A fracción XXIX del Estatuto; y 34, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, sólo por cuanto a las candidaturas que postule este Instituto Político.

Por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.
Conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Estatuto que rige la vida interna del Partido y en sesión de Consejo Estatal se aprobó que el método de selección para elegir candidatas y candidatos que serán postulados por Redes Sociales Progresistas Morelos, será elección en Consejo Estatal.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la selección de la persona candidata, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

La precandidatura, al momento de solicitar su registro, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para ser registrada como persona candidata; para tal efecto, deberá entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para registrarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Por ende es incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática, acordó coaligarse con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Redes Sociales Progresistas Morelos, para postular las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinando que para el caso concreto de la Gubernatura, este Instituto Político realizará el siguiente procedimiento:

“(..)”

Por el partido de la Revolución Democrática.

Las personas aspirantes deberán registrarse ante el Órgano Técnico Electoral o a través de su Delegación Electora, dentro



01/PRD/DNE/2024

*del periodo comprendido del **25 al 29 de noviembre de 2023**,
en el horario de las **09:00 horas a las 21:00 horas**.*

Para lo cual, deberán sujetarse a los procedimientos y requisitos establecidos en el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0073/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL Y EDILES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MORELOS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”.

*El periodo de precampaña iniciará al día siguiente de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de registro por parte del Órgano Técnico Electoral, por lo que los plazos de precampaña serán **del 01 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024**.*

*La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrará sesión para determinar la persona que ocupará la Candidatura de este instituto político a la Gubernatura del Estado de Morelos **a más tardar el día 07 de enero de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado A fracción XLI, 48 Apartado A fracción XXVI del Estatuto y 83 del Reglamento de Elecciones.*

(...)”



01/PRD/DNE/2024

Consecuentemente, el Órgano Técnico Electoral emitió el instrumento jurídico denominado **ACUERDO ACU/OTE-PRD/0093/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO INTEGRAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADO “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS(RSPM)”, en el cual se desprende que, se otorgó registro a la **C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN** como precandidata del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

- 25.** En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 48, Apartado A, fracción XXVI del Estatuto, corresponde a las Direcciones Estatales Ejecutivas presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas.

Mientras que la Dirección Nacional Ejecutiva, tiene la facultad de aprobar las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 Apartado A, fracción XLI.



01/PRD/DNE/2024

Por lo que, el día seis de enero del año dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos emitió el instrumento jurídico denominado **“ACUERDO PRD/DEE/004/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**, el cual fue notificado a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Del Acuerdo en mención, la Dirección Estatal Ejecutiva determinó aprobar la propuesta de la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a la Gobernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos en el Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese contexto, la Dirección Estatal Ejecutiva consideró aprobar la propuesta por los siguientes motivos expuestos en el **“ACUERDO PRD/DEE/004/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**:

“(…)

Es así que esta Dirección Estatal Ejecutiva considera que, la C. Lucía Virginia Meza Guzmán ha demostrado a lo largo de su carrera un compromiso excepcional con la comunidad y una profunda comprensión de los problemas que enfrenta nuestra sociedad. Su basta experiencia le ha proporcionado las



01/PRD/DNE/2024

habilidades necesarias para abordar de manera efectiva las complejidades de nuestra sociedad actual.

Además, Meza Guzmán ha presentado propuestas sólidas y viables que reflejan su compromiso con las y los morelenses, abordando las necesidades reales de la población. Su enfoque inclusivo y su capacidad para trabajar en colaboración con diferentes sectores la convierten en la candidata ideal para representar a nuestro Partido.

Es crucial contar con líderes que no solo tengan experiencia, sino también una visión clara y soluciones prácticas para los desafíos actuales. Lucía Virginia Meza Guzmán personifica estas cualidades y está preparada para liderar con integridad y dedicación. Su postulación representa una oportunidad para avanzar hacia un futuro más prometedor y equitativo para todos.

Una de las fortalezas más destacadas de Lucía Virginia Meza Guzmán es su enfoque colaborativo. Ha demostrado habilidades excepcionales para trabajar con diversas partes interesadas y crear alianzas que fomentan un cambio positivo. Su historial de coaliciones exitosas y su capacidad para construir consensos son indicadores claros de que puede superar las divisiones y trabajar en beneficio de la comunidad en su conjunto.



01/PRD/DNE/2024

En términos de propuestas concretas, Meza Guzmán ha presentado un plan integral para abordar los desafíos más apremiantes de nuestro Estado. Sus ideas para mejorar la calidad de vida de las y los morelenses son tanto ambiciosas como viables, respaldadas por un análisis detallado y un enfoque pragmático.

Al elegir a Lucía Virginia Meza Guzmán como candidata, estamos respaldando a una líder comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. Su historial de integridad y ética en el servicio público garantiza a los ciudadanos que su representación será verdaderamente orientada a los intereses de la comunidad.

En resumen, Lucía Virginia Meza Guzmán emerge como la candidata idónea, combinando una experiencia sólida, una visión clara y propuestas concretas. Su liderazgo inspirador y su enfoque colaborativo la convierten en la persona adecuada para llevar nuestro Estado hacia un futuro próspero y equitativo.

(...)”.

Todo lo anterior, en cumplimiento a la cláusula QUINTA del “**CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”**,”

Av. Benjamín Franklin # 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo CP. 11800,
Ciudad de México.

28

prd.org.mx



01/PRD/DNE/2024

PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSPM)”.

De ahí que, esta Dirección Nacional Ejecutiva considera que, la propuesta de candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, remitida por la Dirección Estatal Ejecutiva merece nuestro respaldo debido a la destacada trayectoria de la candidata. Su experiencia política previa y logros demostrados en roles anteriores indican una capacidad comprobada para liderar con eficacia.

Además, el profundo conocimiento del Estado de Morelos por parte de la candidata, ya sea por origen o conexión arraigada, garantiza una comprensión sólida de los desafíos y oportunidades locales. Esta conexión única podría traducirse en políticas más pertinentes y adaptadas a las necesidades específicas del Estado de Morelos.

La propuesta presentada refleja un enfoque pragmático y progresista para abordar las preocupaciones prioritarias de la población. La innovación y realismo de estas propuestas demuestran un compromiso genuino con el bienestar de Morelos.

La integridad y ética de la candidata son innegables, lo que genera confianza en su capacidad para liderar con transparencia y sin prácticas corruptas. Además, su historial de construcción de consensos y trabajo colaborativo con diversos grupos de interés sugiere que será un líder inclusivo, capaz de unir a la sociedad para lograr objetivos comunes.



01/PRD/DNE/2024

Destacamos su compromiso con la participación ciudadana, reconociendo la importancia de escuchar y considerar las voces de la población en la toma de decisiones. Esto fortalecerá nuestra democracia y asegurará que las políticas gubernamentales reflejen verdaderamente las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

En resumen, respaldamos la propuesta de candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, confiando en que la candidata no solo posee la experiencia y habilidades necesarias, sino también la visión a largo plazo para conducir nuestro estado hacia un futuro próspero y equitativo.

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, Apartado A, fracción XXVI del y 39 Apartado A, fracción XLI, se aprueba la propuesta de candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO.- En consecuencia, se nombra a la **C. Lucía Virginia Meza Guzmán**, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos en el Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la cláusula QUINTA del “**CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO**



01/PRD/DNE/2024

INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSPM)”.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática